



# Anexo 6: uso de mapas conceptuales para introducción de nuevos conceptos

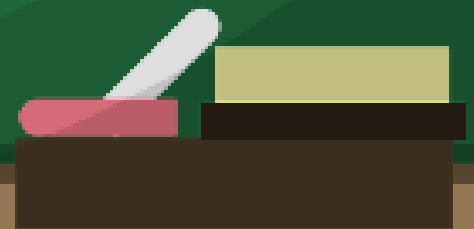
Este documento está bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-  
NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/).



Los mapas conceptuales son muy útiles porque ayudan a comprender, organizar y almacenar la información nueva, dotándola de una estructura relacional y vinculándola de una forma más sólida con los conocimientos previos.

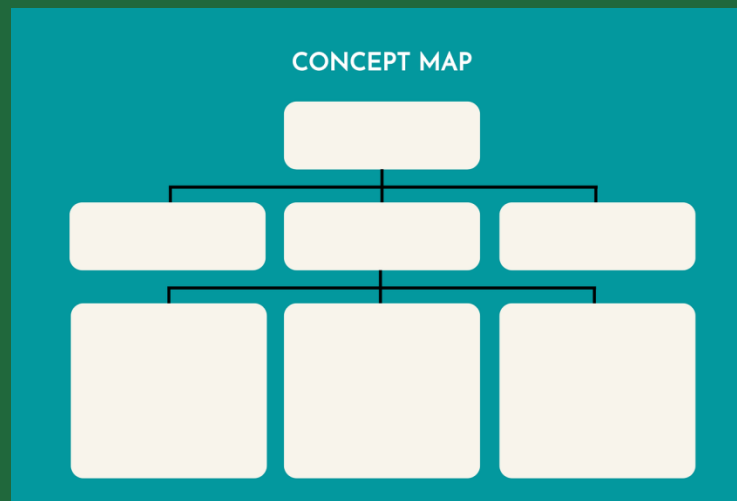
En este sentido, el uso de mapas conceptuales por parte del profesor para presentar informaciones complejas, hace que esta sea comprendida más fácilmente por los alumnos. Asimismo una presentación previa, mediante un mapa conceptual, de la información contenida en un texto complejo, facilitará la comprensión lectora de los alumnos haciendo el texto más accesible. En este sentido, a continuación podemos ver un ejemplo referido a un texto normativo.

Por otra parte, elaborado por el alumno, tras la lectura de un texto, la realización de un mapa conceptual favorecerá un procesamiento de la información a mayor profundidad, estableciendo conexiones más sólidas entre los conceptos que la integran lo que, indudablemente, favorecerá la comprensión y la posterior recuperación de la información, cuando sea necesaria



# Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados

A continuación vamos a ver cómo la información recogida en un texto legal (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados), con una información muy densa y poco accesible, sobre todo para alumnos que tengan dificultades de comprensión lectora, puede quedar recogida de una forma mucho más estructurada, facilitando la comprensión y posterior asimilación.



A continuación, podemos consultar la parte de la normativa que se trasladará a un mapa conceptual::

CAPÍTULO II - De la gestión de residuos  
Sección 1.ª Obligaciones en la gestión de residuos  
Artículo 23. Obligaciones de los gestores de residuos

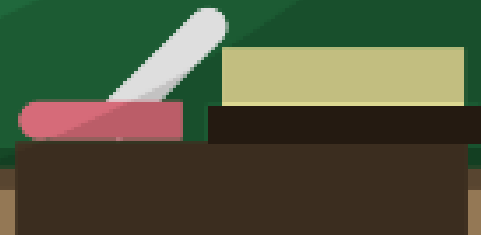
Las entidades o empresas que realicen actividades de recogida de residuos con carácter profesional deberán:

- Acopiar, clasificar y almacenar inicialmente en una instalación autorizada los residuos en las condiciones adecuadas conforme a lo previsto en su autorización y disponer de acreditación documental de dichas operaciones.
- Envasar y etiquetar los residuos conforme a la normativa vigente para su posterior transporte, cuando el productor inicial o poseedor no tenga tales obligaciones.
- Entregar los residuos para su tratamiento a entidades o empresas autorizadas, y disponer de una acreditación documental de esta entrega, debiendo dar traslado de la misma al productor inicial u otro poseedor de los residuos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20.1 y 20.2. Esta acreditación al productor inicial u otro poseedor no será de aplicación en el caso de los residuos de competencia local.

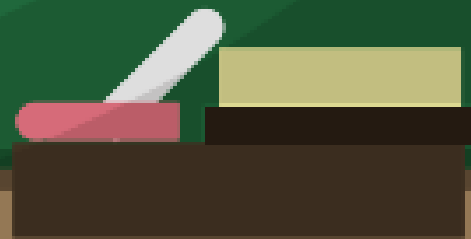
Las entidades o empresas que transporten residuos con carácter profesional deberán:

- Transportar, por encargo del operador del traslado, los residuos desde el productor inicial u otro poseedor hasta la planta de tratamiento, cumpliendo las prescripciones de las normas de transportes, las restantes normas aplicables y las previsiones contractuales y disponer de una acreditación documental de la entrega.
  - Mantener los residuos separados e identificados durante su transporte y, en el caso de los residuos peligrosos, envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente. En ningún caso se admitirá la carga de envases que no se encuentren adecuadamente cerrados, o que presenten defectos en su etiquetado cuando este sea preceptivo.
- Las entidades o empresas que realicen una actividad de tratamiento de residuos deberán:
    - Efectuar las comprobaciones oportunas para proceder a la recepción y en su caso aceptación según lo convenido en el contrato de tratamiento.
    - Llevar a cabo el tratamiento de los residuos entregados conforme a lo previsto en su autorización y acreditarlo documentalmente; en el caso de las instalaciones sujetas a autorización ambiental integrada, conforme a las mejores técnicas disponibles.
    - Gestionar adecuadamente los residuos que produzcan como consecuencia de su actividad.

- Los negociantes y agentes deberán cumplir con lo declarado en su comunicación de actividades y con las cláusulas y condiciones asumidas contractualmente.
- Los negociantes desarrollarán su actividad con residuos peligrosos y no peligrosos que tengan valor positivo y deberán acreditar documentalmente esta condición en la correspondiente comunicación.
- Los negociantes estarán obligados a asegurar que se lleve a cabo una operación completa y adecuada de tratamiento de los residuos que adquieran y a acreditarlo documentalmente al productor inicial u otro poseedor de dichos residuos por medio del documento de identificación del traslado.
- Los gestores de residuos estarán obligados a:
  - Disponer de una zona habilitada e identificada para el correcto almacenamiento de los residuos que reúna las condiciones que fije su autorización. En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames. La duración máxima del almacenamiento de los residuos no peligrosos será inferior a dos años cuando se destinen a valorización y a un año cuando se destinen a eliminación. En el caso de los residuos peligrosos, en ambos supuestos, la duración máxima será de seis meses; en supuestos excepcionales, la autoridad competente de las comunidades autónomas donde se lleve a cabo dicho almacenamiento, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y el medio ambiente, podrá modificar este plazo, ampliándolo como máximo otros seis meses.
- Durante su almacenamiento, los residuos deberán permanecer identificados y, en el caso de los residuos peligrosos, además deberán estar envasados y etiquetados con arreglo a la normativa vigente.
- Los plazos mencionados empezarán a computar desde que se inicie el depósito de residuos en el lugar de almacenamiento, debiendo constar la fecha de inicio en el archivo cronológico y en el sistema de almacenamiento (jaulas, contenedores, estanterías, entre otros) de esos residuos.
  - Constituir una fianza en el caso de los residuos peligrosos, y en el resto de los casos cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulen operaciones de gestión. Dicha fianza tendrá por objeto responder frente a la administración del cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad y de la autorización o comunicación.



- Suscribir un seguro o constituir una garantía financiera equivalente en el caso de tratarse de negociantes, transportistas y entidades o empresas que realicen operaciones de tratamiento de residuos peligrosos y, en el resto de los casos, cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos o las que regulen operaciones de gestión, para cubrir las responsabilidades que se deriven de tales operaciones. Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:
  - ° Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
  - ° Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
  - ° Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado. Esta cuantía se determinará con arreglo a las previsiones de la legislación sobre responsabilidad medioambiental.
- No mezclar residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
- La autoridad competente podrá permitir mezclas sólo cuando:
  - ° La operación de mezclado sea efectuada por una empresa autorizada;
  - ° no aumenten los impactos adversos de la gestión de los residuos sobre la salud humana y el medio ambiente, y
  - ° la operación se haga conforme a las mejores técnicas disponibles.
- En caso de que los residuos peligrosos se hayan mezclado ilegalmente, al margen de la responsabilidad en que se haya incurrido por la infracción cometida, el gestor estará obligado a llevar a cabo la separación, bien por sí mismo o por otro gestor, cuando sea técnicamente viable y necesario, para cumplir con lo establecido en el artículo 7. En caso de que esta separación no sea técnicamente viable ni necesaria, el gestor lo justificará ante la autoridad competente y entregará los residuos peligrosos para su tratamiento a una instalación que disponga de autorización para gestionar ese tipo de mezclas.
  - En caso de que el gestor tenga que proceder al envasado y etiquetado de residuos peligrosos se hará de conformidad con el artículo 21.d) y e).





# Obligaciones en la gestión de residuos Capítulo II - Sección 1ª

En función del tipo de gestor

Empresas de recogida

Funciones

Acopiar  
Clasificar  
Almacenar

Entregar

Envasar  
Etiquetar

Empresas de transporte

Funciones

Transportar

¿Como?

Separados

Identificados

Empresas de tratamiento

Funciones

Recepcionar

Tratar

Negociantes (residuos con valor positivo)

Funciones

Asegurar adecuado tratamiento





# Obligaciones en la gestión de residuos Capítulo II - Sección 1ª

